

del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de algodón. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Para la producción de este seguro se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para tener unas condiciones favorables para la germinación de la semilla.

2. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de las plantas según se prevea la recolección mecánica o manual.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

4. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se considere oportuno.

5. Tratamientos fitosanitarios, en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptado.

6. Aplicación de desfoliantes en caso de recogida mecánica.

7. Riegos oportunos y suficientes, en caso de cultivos en regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice (entre ellas la recolección) deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Si el cultivo, antes del día 15 de junio del año en curso y como consecuencia de algún siniestro garantizado de pedrisco, evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas, y si a criterio del asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste lo comunicará a la Agrupación.

Si en el plazo de quince días naturales desde el conocimiento por la Agrupación de la notificación del asegurado, ésta no realizara la inspección correspondiente, se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si como consecuencia de la visita de inspección la Agrupación no estimase procedente el levantamiento del cultivo y el asegurado no estuviese de acuerdo con la estimación, se procederá según lo estipulado en la Norma General de Peritación.

El levantamiento del cultivo realizado antes del 15 de junio dará lugar a la siguiente indemnización, ya deducida la franquicia:

Plantación realizada utilizando plástico: 30 por 100 del capital asegurado.

Plantación realizada sin utilizar plástico: 15 por 100 del capital asegurado.

En caso de levantamiento del cultivo, el agricultor quedará en libertad de suscribir o no una nueva póliza para garantizar la producción correspondiente a la resiembra, siempre que ésta se efectúe antes del 31 de mayo en las provincias de: Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Sevilla; antes del 15 de junio en las provincias de: Alicante, Badajoz, Cáceres, Murcia y Toledo. No serán asegurables las parcelas en las que la reposición se realice con posterioridad a las fechas señaladas.

Vigésima segunda. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

ANEXO II

Tarifa de primas comerciales del Seguro: Algodón

PLAN 1987

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ámbito territorial	P ^o comb.
03 Alicante	
Todas las comarcas	6,16
06 Badajoz	
1. Alburquerque. Todos los términos	5,83
2. Mérida. Todos los términos	5,83
3. Don Benito. Todos los términos	5,83
4. Puebla Alcocer. Todos los términos	5,83
5. Herrera Duque. Todos los términos	5,83
6. Badajoz. Todos los términos	5,83
7. Almendralejo. Todos los términos	5,83
8. Castuera. Todos los términos	6,96
9. Olivenza. Todos los términos	5,83
10. Jerez de los Caballeros. Todos los términos	5,83
11. Llerena. Todos los términos	6,96
12. Azuaga. Todos los términos	5,83
10 Cáceres	
Todas las comarcas	5,83
11 Cádiz	
Todas las comarcas	5,83
14 Córdoba	
1. Pedroches. Todos los términos	8,55
2. La Sierra. Todos los términos	6,16
3. Campiña Baja. Todos los términos	6,16
4. Las Colonias. Todos los términos	6,16
5. Campiña Alta. Todos los términos	6,16
6. Penibética. Todos los términos	6,16
21 Huelva	
Todas las comarcas	5,83
23 Jaén	
Todas las comarcas	7,08
30 Murcia	
1. Nordeste. Todos los términos	8,21
2. Noroeste. Todos los términos	8,21
3. Centro. Todos los términos	7,08
4. Río Segura. Todos los términos	7,08
5. Suroeste y Valle Guadalén. Todos los términos	7,08
6. Campo de Cartagena. Todos los términos	7,08
41 Sevilla	
Todas las comarcas	5,83
45 Toledo	
Todas las comarcas	5,83

13769 CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Ballestas Ducal, Sociedad Anónima Laboral».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12681, primera columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «en solicitud de concesión de los beneficios fiscales en la previstos», debe decir: «en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos».